

Expte.

DI-699/2010-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PLENAS
C/ Baja, 12
50143 PLENAS
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3-05-2010 tuvo entrada en esta Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la misma se exponía :

“Que posee una vivienda en el municipio de Plasas, provincia de Zaragoza, ubicada en la C/ Alta nº 2.

La entrada a su vivienda estaba enmarcada en una rampa, pero el ayuntamiento ha procedido a hacer unas escaleras que perjudican al interesado. El interesado expone que tanto él como su mujer son mayores, casi 80 años con movilidad reducida por la edad y les cuesta mucho entrar en el domicilio cuando tienen que hacer uso de las escaleras.

Además la construcción de estas escaleras, perjudica a un muro que delimita su puerta de entrada con la cochera. Las escaleras hacen que se produzcan filtraciones en el muro.

En numerosas ocasiones ha manifestado su problema ante el alcalde, que le dice que retirara las escaleras cuando él o su señora vayan en silla de ruedas.

Solicita que El Justicia de Aragón, interceda en esta situación para que por parte del consistorio de Plasas, se proceda a retirar las escaleras en la entrada de su finca y dejar la entrada con la rampa que existía antes.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 5-05-2010 (R.S. nº 4509, de 7-05-2010) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de PLENAS sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal sobre las actuaciones realizadas para la

aprobación de Proyecto de las obras de construcción de las escaleras a las que se alude en queja (en C/ Alta), con particular referencia a los informes técnicos relativos al cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de eliminación de barreras arquitectónicas y accesibilidad universal, así como sobre la contratación y ejecución de las citadas obras, con remisión a esta Institución de copia de los Planos de Proyecto, tanto de estado anterior como de la obra proyectada, dimensiones y pendientes.

2.- Con fecha 4-06-2010 (R.S. nº 5.899, de 9-06-2010) se dirigió recordatorio de la petición de información al citado Ayuntamiento, y, por segunda vez, con fecha 16-07-2010 (R.S. nº 7.070, de 19-07-2010) nos dirigimos al Ayuntamiento de Plenas, recordándole nuestra solicitud de información, para poder resolver sobre el fondo del asunto planteado, sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de PLENAS, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de ampliación de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59,

reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

CUARTA.- En cuanto al fondo del asunto planteado, tras visita efectuada por el Asesor instructor al emplazamiento de la obra ejecutada, y a la vista de la exposición que se hace en queja de las dificultades de accesibilidad a través de las escaleras construidas por el Ayuntamiento que, por razón de su avanzada edad, afectan al interesado, dado que ninguna información nos ha sido facilitada por dicha Administración, consideramos procedente recomendar al mismo una revisión del Proyecto técnico aprobado en su día para ejecución de dicha obra, y su adecuación o no a la normativa de aplicación en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas (Ley aragonesa 3/1997 y Decreto 19/1999, que la desarrolla; y Ley estatal 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad), y la viabilidad, conforme a dicha normativa, de sustituir el tramo de escaleras que da frente al nº 2 de C/ Alta, en Plenas, por una rampa de pendiente adecuada.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE PLENAS, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO DE PLENAS para que revise el Proyecto técnico aprobado en su día para ejecución de dicha obra, y su adecuación o no a la normativa de aplicación en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas (Ley aragonesa 3/1997 y Decreto 19/1999, que la desarrolla; y Ley estatal 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad), y la viabilidad, conforme a dicha normativa, de sustituir el tramo de escaleras que da frente al nº 2 de C/ Alta, en Plenas, por una rampa de pendiente

adecuada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

15 de Septiembre de 2010

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE